



00001

COMPañÍA DE TRANSPORTE LIVIANO EN CAMIONETAS
TRANSGAVIOCAM S.A.

OTORGADA:

BANUSHUY CARRILLO FERNANDO Y OTROS

CUANTÍA: USD. 840,00.

Di 3 Copias.

H.R.



En la Ciudad de San Francisco de Quito, Capital de la República del Ecuador, el día de hoy diecisiete de Diciembre del año dos mil ocho, ante mi DOCTOR JUAN VILLACIS MEDINA, NOTARIO NOVENO ENCARGADO DEL CANTON QUITO, según oficio número novecientos sesenta y cuatro DDF MSG, de fecha cinco de Agosto del dos mil tres, comparecen: BANUSHUY CARRILLO FERNANDO, casado, CEPEDA UROQUIZO ALQUIMIDES, divorciado, CLAVIJO AGUIRRE ENRIQUE GERARDO, casado, GRUALVA ARROYO LUIS HUMBERTO, casado, GUZMAN MONTERO SEGUNDO MIGUEL, casado, MENDEZ REVELO FEFÉ AMILCAR, casado, PUMALPA PAUCAR AGUSTIN MANUEL, casado, RODRIGUEZ LUIS ALFREDO, casado, MOGROVEJO SARMIENTO MIGUEL ANGEL, casado, VALLADARES SOLANO JORGE ADALBERTO, casado, YALANA TORRES DARWIN VINICIO, casado, ZAMBRANO BARREIRO ANGEL MANUEL, casado. Todos por sus propios y personales derechos. Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, domiciliados en esta Ciudad de Quito, legalmente capaces de contratar, quienes manifiestan su voluntad de constituir, como en efecto constituyen por medio del presente instrumento, a quienes de conocer doy fe y

me solicitan elevar a escritura pública el contenido de la siguiente minuta:
SEÑOR NOTARIO: En el Registro de Escrituras Públicas a su cargo, dígnese insertar una que contenga la constitución de la Compañía de TRANSPORTE LIVIANO EN CAMIONETAS TRANSGAVIOCAM S.A., de acuerdo a las estipulaciones que a continuación se expresan. PRIMERA:

COMPARECIENTES.- Concurren al otorgamiento de esta escritura los señores: BANUSHUY CARRILLO FERNANDO, C.I. 060184384-0, casado, CEPEDA URQUIZO ALQUIMIDES, C.I. 060119687-6, divorciado, CLAVIJO AGUIRRE ENRIQUE GERARDO, C.I. 170232106-6, casado, GRIJALVA ARROYO LUIS HUMBERTO, C.I. 171059065-2, casado, GUZMAN MONTERO SEGUNDO MIGUEL, C.I. 0200460608, casado, MENDEZ REVELO PEPE AMILCAR, 0400638144, casado, PUMALPA PAUCAR AGUSTIN MANUEL, C.I. 1706388764, casado, RODRIGUEZ LUIS ALFREDO, C.I. 1704221843, casado, MOGROVEJO SARMIENTO MIGUEL ANGEL, C.I. 170371564-7, casado, VALLADARES SOLANO JORGE ADALBERTO, C.I. 1100599438, casado, YALAMA TORRES DARWIN VINICIO, C.I. 1714871165, casado, ZAMBRANO BARREIRO ANGEL MANUEL, C.I. 1200239737, casado, todos mayores de edad, ecuatorianos, domiciliados en esta ciudad de Quito, con capacidad legal para contratar y poder obligarse, sin prohibición para establecer esta compañía; quienes comparecen por sus propios derechos. SEGUNDA:

Los comparecientes convienen en constituir la **COMPAÑÍA DE TRANSPORTE LIVIANO EN CAMIONETAS TRANSGAVIOCAM S.A.**, que se regirá por las leyes del Ecuador y el siguiente estatuto. TERCERA: ESTATUTO DE LA

COMPAÑÍA DE TRANSPORTE LIVIANO EN CAMIONETAS TRANSGAVIOCAM S.A. CAPITULO I: DENOMINACIÓN, NACIONALIDAD, DOMICILIO, OBJETO SOCIAL Y PLAZO DE DURACIÓN. ARTICULO UNO: DENOMINACIÓN.- COMPAÑÍA DE TRANSPORTE LIVIANO EN CAMIONETAS TRANSGAVIOCAM S.A., razón social con la que



Tratará oficialmente en todos los actos y contratos en que intervenga así como en las gestiones y trámites judiciales y extrajudiciales que estén a su cargo.

ARTICULO DOS: NACIONALIDAD Y DOMICILIO.- La Compañía de TRANSPORTE LIVIANO EN CAMIONETAS TRANSGAVIOCAM S.A., es de nacionalidad ecuatoriana y su domicilio principal será la ciudad de Quito, Cantón Quito, Provincia de Pichincha; y, por resolución de la Junta General de Accionistas podrá establecer sucursales, agencias, oficinas, representaciones y establecimientos en cualquier lugar del país, conforme a la ley. **ARTICULO**

TRES: OBJETO SOCIAL.- La Compañía de TRANSPORTE LIVIANO EN CAMIONETAS TRANSGAVIOCAM S.A., tiene como objeto social dedicarse a las siguientes actividades: 1) Prestar el servicio de transporte público de carga liviana en la Parroquia Rural de Calderón de la Ciudad de Quito. 2) Realizar en forma permanente el servicio de encomiendas y mercaderías en el Domicilio de la Compañía. 3) A la importación de automotores, piezas, partes y repuestos automotrices en general. 4) A la importación, comercialización y transporte de toda clase de combustibles, lubricantes, líquidos limpios. 5) Para el desarrollo del objeto social, la compañía podrá adquirir, conservar, gravar, enajenar, bienes muebles e inmuebles que se juzgare necesarios. 6) Podrá concurrir a la constitución de otras compañías o entidades similares o suscribir, adquirir acciones o partes de interés en ellas o incorporarse a ella. 7) Igualmente, la compañía podrá realizar o desarrollar el servicio de lubricación, lavado, mantenimiento mecánico y venta de insumos para el transporte. 8) La compañía para el adecuado cumplimiento de sus fines podrá realizar directamente o por intermedio de terceros, pero siempre bajo su responsabilidad toda clase de actos y contratos permitidos por la ley.

ARTICULO CUATRO: DURACIÓN.- El plazo de duración de la Compañía TRANSGAVIOCAM S.A., es el de cincuenta años, contados a partir de la fecha de inscripción de la compañía en el Registro Mercantil del domicilio principal de

la compañía, pero podrá disolverse en cualquier tiempo o prorrogar su plazo de duración si así lo resolviese la Junta General de Accionistas en la forma prevista en el Estatuto y la ley.

CAPITULO II. INTEGRACIÓN DEL CAPITAL Y ACCIONES.

ARTICULO CINCO: CAPITAL SOCIAL.- El capital social de la compañía es el de (USD. \$ 840.00) ochocientos cuarenta dólares, dividido en 12 acciones de 70 dólares cada una, nominativas y ordinarias, las que estarán representadas por títulos que serán firmados por el Presidente y el Gerente General de la compañía. El capital social de la Compañía se encuentra íntegramente suscrito y pagado en un cien por ciento por los accionistas en numerario, de acuerdo al detalle constante en la cláusula de integración de capital de este Estatuto.

ARTÍCULO SEIS: ACCIONES.- La compañía llevará un libro de acciones y accionistas, en el que se registrará las transferencias de acciones. Los títulos o certificados de acciones se expedirán de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Compañías y podrán representar una o más acciones. El derecho de negociarlas y transferirlas se sujeta a lo dispuesto por la ley de compañías.

ARTÍCULO SIETE: AUMENTO DE CAPITAL.- El capital de la Compañía podrá ser aumentado en cualquier momento por resolución de la Junta General de Accionistas, por los medios y en la forma establecida por la Ley de Compañías. Los accionistas tendrán derecho preferente en la suscripción de las nuevas acciones en proporción de las que tuvieron pagadas al momento de efectuar el aumento.

ARTICULO OCHO: RESPONSABILIDAD.- La responsabilidad de los accionistas por las obligaciones sociales se limita al monto de sus acciones. La acción con derecho a voto la tendrán en relación a su valor pagado. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría.

CAPITULO III. DE LA DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN.

ARTICULO NUEVE: ADMINISTRACIÓN.- La Compañía de TRANSPORTE LIVIANO EN CAMIONETAS TRANSGAVIOCAM S.A., estará gobernada por la Junta General de Accionistas y administrada por el Presidente y Gerente General;



00003

cada uno de estos órganos con las atribuciones y deberes que les concede la Ley de Compañías y este Estatuto. **ARTÍCULO DIEZ: DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.**- La Junta General de Accionistas es el organismo supremo de la compañía, se reunirá ordinariamente una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico; y, extraordinariamente las veces que fuere convocada para tratar los asuntos puntualizados en la convocatoria. La Junta General estará formada por los accionistas legalmente convocados y reunidos. **ARTÍCULO ONCE: LUGAR DE LA REUNIÓN.**- Tanto las juntas generales ordinarias como las extraordinarias se reunirán en el domicilio principal de la compañía, salvo lo dispuesto en la ley de compañías. **ARTÍCULO DOCE: CONVOCATORIAS.**- Las juntas generales serán convocadas por el Presidente o por el Gerente General de la compañía o por quien lo estuviere remplazando, en caso de urgencia por el comisario y en los casos previstos por la ley de compañías por el señor superintendente de compañías. **ARTÍCULO TRECE: FORMA DE CONVOCAR.** - Las convocatorias se realizarán por la prensa en la forma señalada en el artículo doscientos treinta y seis de la ley de compañías con ocho días de anticipación por lo menos al fijado para la reunión, señalando el lugar, día, fecha, hora y objeto de la reunión. **ARTÍCULO CATORCE: CONVOCATORIA ESPECIAL.** de acuerdo con lo establecido en el artículo doscientos trece de la ley de Compañías, los accionistas que representen por lo menos el veinticinco por ciento del capital social podrán pedir, por escrito, en cualquier tiempo la convocatoria a Junta General de Accionistas para tratar de los asuntos que indiquen en la petición. **ARTÍCULO QUINCE: DEL QUÓRUM.**- Para que la junta general pueda considerarse constituida para deliberar en primera convocatoria será necesario que esté representada por los concurrentes a ella, por lo menos la mitad del capital social pagado. En segunda convocatoria la junta se instalará con el número de accionistas

presentes sea cual fuere la aportación del capital social que representen y así se expresará en la convocatoria que se haga. Si la Junta General no pudiere reunirse en primera convocatoria por falta de quórum se procederá a una segunda convocatoria la que no podrá demorarse más de 30 días de la fecha fijada para la primera reunión, en la segunda convocatoria no podrán modificarse el objeto de la primera convocatoria. **ARTICULO DIEZ Y SEIS:**

QUÓRUM ESPECIAL.- Para que en la Junta General Ordinaria o Extraordinaria pueda acordar validamente el aumento o disminución del capital, transformación, fusión, la disolución anticipada, la reactivación, si se hallare en proceso de liquidación, la convalidación y en general cualquier modificación, deberá estar presente más de la mitad del capital pagado; en segunda convocatoria bastará la representación de la tercera parte del capital pagado y si luego de la segunda convocatoria no hubiere el quórum requerido, se procederá en la forma determinada en el Art. 240 de la Ley de Compañías.

ARTICULO DIECISIETE: DE LAS JUNTAS GENERALES.- No obstante lo dispuesto en los artículos anteriores, la Junta General se entenderá convocada y quedará validamente constituida en cualquier tiempo y lugar del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que éste presente todo el capital pagado y los asistentes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad aceptando por unanimidad la celebración de la Junta, sin embargo cualquiera de los accionistas puede oponerse a la discusión de los asuntos sobre los cuales se considere lo suficientemente no informado. **ARTÍCULO**

DIECIOCHO: CONCURRENCIA Y RESOLUCIÓN.- Los Accionistas podrán concurrir a las reuniones de junta general ya sea personalmente o por medio de un representante. La representación se conferirá mediante poder otorgado ante el Notario Público o por cartas con carácter de especial para cada junta, dirigida al presidente de la Compañía. No podrán ser representantes de los accionistas los Administradores y Comisarios de la Compañía. **ARTÍCULO**



00004

DIECINUEVE: DE LAS RESOLUCIONES.- las resoluciones de las Juntas Generales, serán tomadas por mayoría de votos del capital pagado concurrente salvo las excepciones previstas en la Ley de Compañías. Los accionistas tendrán derecho a que se computen sus votos en proporción al capital pagado de sus respectivas acciones. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría numérica.

ARTICULO VEINTE: DE LA DIRECCIÓN Y DE LAS ACTAS.- Las Juntas Generales serán dirigidas por el Presidente de la Compañía o por quien estuviere reemplazándolo o si así se acordare en la junta por un accionista elegido para el efecto, por la misma junta. El Acta de las deliberaciones y acuerdos de las Juntas Generales, llevará las firmas del presidente y un secretario, función ésta que será desempeñada por el Gerente General de la Compañía.

ARTÍCULO VEINTIUNO: SUSCRIPCIÓN DE LAS ACTAS. Si la Junta General fuere Universal el acta deberá ser suscrita por todos los accionistas. Las actas se llevarán en hojas móviles escritas a máquina en el anverso y reverso y deberán ser foliadas con numeración continua y sucesiva y rubricada una por una por el secretario.

ARTÍCULO VEINTIDÓS: ATRIBUCIONES DE LA JUNTA.- La junta General de Accionistas legalmente convocada y reunida es el órgano supremo de la Compañía, y, en consecuencia tiene plenos poderes para resolver todos los asuntos relacionados con los negocios sociales así como con el desarrollo de la empresa y que no se hallaren atribuidos a otros organismos de la Compañía, siendo de su competencia los siguientes: a.- Nombrar al Presidente, al Gerente General, al Comisario Principal y Suplente, El periodo para el cual son nombrados estos funcionarios es el de dos años, pudiendo ser reelegidos indefinidamente. b.- Conocer y resolver todos los informes que presenten los Órganos de Administración y fiscalización, como los relativos a Balance, reparto de utilidades, formación de reservas, administración. c.- Resolver sobre el aumento o disminución de capital, prórroga del plazo, disolución

anticipada, cambio de domicilio, de objeto social y demás reformas al estatuto, de conformidad con la ley de compañías. d.- Aprobar anualmente el presupuesto de la compañía. e.-Fijar la remuneraciones que percibirán el Presidente, Gerente General y Comisarios. f.- Resolver acerca de la disolución de la compañía y designar a los liquidadores, fijando sus remuneraciones y considerar las cuentas de liquidación. g.- Fijar la cuantía de los actos y contratos para cuyo otorgamiento o celebración el Gerente General requiera autorización de la Junta General de Accionistas, sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo doce de la Ley de Compañías. h.- Autorizar al Gerente General el otorgamiento de poderes generales y especiales de conformidad con la ley. i.- Interpretar obligatoriamente el presente Estatuto y dictar los reglamentos de la Compañía. j.- Aprobar y resolver gastos e inversiones. k.- Las demás que contemple la Ley y el presente Estatuto. **ARTICULO VEINTITRÉS: DEL**

PRESIDENTE El Presidente será designado por la Junta General de Accionistas para un período de dos años, pudiendo ser reelegido indefinidamente y éste podrá tener o no la calidad de accionista. El Presidente permanecerá en el cargo hasta ser legalmente reemplazado. En caso de ausencia o impedimento temporal del Presidente, le reemplazará la persona que designe la Junta General de Accionistas. **ARTICULO VEINTICUATRO:**

ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL PRESIDENTE.- Son deberes y atribuciones del PRESIDENTE: a.- Convocar y presidir la Junta General y suscribir las actas correspondientes conjuntamente con el Secretario. b.- Presentar a la Junta General el informe anual de actividades y los que ésta le solicite. c.- Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la Compañía en ausencia del Gerente General. d.- Vigilar las gestiones del Gerente General y más funcionarios, para lo cual tendrá acceso, en cualquier momento, a los libros y demás documentos de la Compañía. e.- Reemplazar al Gerente General en los casos de ausencia o impedimento temporal o definitivo



00005

hasta que desaparezca el motivo o hasta que la Junta general designe al nuevo Gerente. f.- Firmar los nombramientos del Gerente General y de los Comisarios. g.- Firmar con el Gerente General los títulos y certificados provisionales de acciones. h.- Firmar conjuntamente con el Gerente General las escrituras públicas en las que intervenga la Compañía. i.- Las demás que le corresponda según la Ley, los reglamentos y este Estatuto.

ARTÍCULO VEINTICINCO: DEL GERENTE GENERAL.-El Gerente General durará dos años en sus funciones, pero podrá ser reelegido indefinidamente. Para ser Gerente General no se requiere ser accionista de la compañía, sus funciones se prorrogarán hasta ser legalmente reemplazado. En caso de ausencia, falta o impedimento temporal del Gerente General, le reemplazará el Presidente.

ARTÍCULO VEINTISÉIS: ATRIBUCIONES DEL GERENTE GENERAL.- Son atribuciones del Gerente General: a.- Suscribir conjuntamente con el Presidente las Actas de las Juntas Generales y los Títulos de Acciones. b.- Actualizar y suscribir con su firma todo acto y contrato a nombre y representación de la compañía. c.- Cumplir las resoluciones y acuerdos de la Junta General. d.- Supervisar las operaciones de la marcha económica de la compañía. e.- Organizar y dirigir las dependencias y oficinas de la compañía. f.- Otorgar poderes generales con autorización de la Junta y especiales con o sin ella. g.- Cuidar y hacer que se lleven los libros de contabilidad y llevar por sí mismo el Libro de Actas de las Juntas Generales, así como el Libro-Talonario y el de Acciones y Accionistas. h.- Efectuar gastos e inversiones o gravámenes conjuntamente con el Presidente de conformidad con las resoluciones. i.- Presentar cada año a la Junta General una Memoria razonada acerca de la situación de la compañía, acompañada del balance y de la cuenta de pérdidas y ganancias. j.- Usar la firma de la compañía sin más limitaciones que las establecidas en la Ley y el Estatuto. k.- Informar a la Junta General cuando se solicite y este organismo lo considere necesario o conveniente

acerca de la situación administrativa y financiera de la compañía. l.- Contratar el personal administrativo, técnico, profesional y empleados o trabajadores en general. m.-Ejercer todas las funciones que le señalare la Junta general de Accionistas y, además, todas aquellas que sean necesarias y convenientes para el funcionamiento de la compañía. **ARTICULO VEINTISIETE: DE LA REPRESENTACIÓN LEGAL.**-La representación legal de la Compañía, tanto judicial como extrajudicial, la tendrá el Gerente General y se extenderá a todos los asuntos relativos con su cargo, en operaciones comerciales y civiles, incluyendo la enajenación y constitución de gravámenes de toda clase, con las limitaciones establecidas por la ley y este Estatuto, sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo doce de la ley de Compañías. **CAPITULO IV ARTICULO VEINTIOCHO: DEL FONDO DE RESERVA.**- De las utilidades líquidas que resultaren de cada ejercicio, se tomará un porcentaje no menor al diez por ciento, destinado a formar el fondo de reserva legal, hasta que éste alcance por lo menos el cincuenta por ciento del capital social. **ARTICULO VEINTINUEVE: DE LAS UTILIDADES.**- De las utilidades obtenidas en cada ejercicio anual, una vez realizadas las deducciones previstas por las leyes especiales, se proveerá de las cantidades necesarias para constituir el fondo de reserva legal y lo restante se distribuirá de acuerdo con la Ley, en la forma que determine la Junta General de Accionistas, salvo que este organismo desee formar un fondo de reserva facultativo. El ejercicio anual de la Compañía se contará del primero de enero al treinta y uno de diciembre de cada año, además los fundadores o promotores recibirán el beneficio estipulado en el Artículo doscientos tres de la correspondiente Ley de Compañías. **ARTICULO TREINTA: DEL COMISARIO.**- La Junta General de Accionistas nombrará un Comisario Principal y un Suplente, accionista o no, quien durará dos años en sus funciones, pueden ser reelegidos indefinidamente. **ARTICULO TREINTA Y UNO: ATRIBUCIONES DEL COMISARIO.**- Son atribuciones y deberes del



00006

Comisario las que consten en la Ley, este Estatuto y sus reglamentos; y, las que determine la Junta General de Accionistas. En general, el Comisario tiene derecho ilimitado de inspección y de vigilancia sobre todas las operaciones sociales, sin dependencia de la administración y en interés de la Compañía.

ARTICULO TREINTA Y DOS: DE LA DISOLUCIÓN ANTICIPADA.- Son causas de disolución anticipada de la Compañía todas las que se hallen establecidas en la Ley y por resolución de la Junta General tomadas con sujeción a la Ley. **ARTICULO TREINTA Y TRES: DISOLUCIÓN Y**

LIQUIDACIÓN.- En caso de disolución de la Compañía, no habiendo oposición entre accionistas, asumirá las funciones de liquidador el Gerente General, de haber oposición a ello, la Junta General nombrará un liquidador principal y un suplente y se señalará sus atribuciones y deberes. La Compañía se disolverá por cualquiera de las causas legales o por resolución de la Junta General de Accionistas válidamente adoptada, quedando autorizada para examinar los libros, comprobantes, correspondencias y más documentos de la Compañía que considere necesaria. **ARTICULO TREINTA Y CUATRO: INFORME DEL**

COMISARIO.- El Comisario presentará al final del ejercicio económico un informe detallado a la Junta General Ordinaria referente al estado financiero y económico de la Sociedad. Podrá solicitar se convoque a Junta General Extraordinaria cuando algún caso de emergencia así lo requiera. **CAPITULO IV**

ARTICULO TREINTA Y CINCO: DEL CAPITAL SOCIAL.- El capital suscrito con que se constituye la Compañía es el de OCHOCIENTOS CUARENTA DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA (\$ 840.00), dividido en doce acciones ordinarias nominativas de setenta dólares cada una, este capital se encuentra íntegramente suscrito y pagado en un cien por ciento, en numerario, conforme consta del certificado de la cuenta de integración del capital que se protocoliza como documento habilitante. El capital está integrado de la siguiente manera:

NOMBRES	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	No. ACCIONES
BANSHUY CARRILLO FERNANDO	70	70	1
CLAVIJO AGUIRRE ENRIQUE GERARDO	70	70	1
GUZMAN MONTERO SEGUNDO MIGUEL	70	70	1
RODRIGUEZ LUIS ALFREDO	70	70	1
VALLADARES SOLANO JORGE A.	70	70	1
YALAMA TORRES DARWIN VINICIO	70	70	1
CEPEDA URQUIZO ALQUIMIDES	70	70	1
GRIJALVA ARROYO LUIS HUMBERTO	70	70	1
MENDEZ REVELO PEPE AMILCAR	70	70	1
PUMALPA PAUCAR AGUSTIN MANUEL	70	70	1
TARIA CUAICAL LUIS HILARIO	70	70	1
ZAMBRANO BARREIRO ANGEL MANUEL	70	70	1
TOTAL	840	840	12

ARTICULO TREINTA Y SEIS: DECLARACION. - Declaran que el capital de la compañía es el descrito en la cláusula 35 de este Estatuto, como también por unanimidad nombran al Doctor Pepe Méndez Revelo como apoderado para llevar adelante el proceso de constitución de la compañía, el mismo que una vez cumplido, convocará inmediatamente a la Junta General de Accionistas donde se designarán a los administradores de la compañía. **ARTICULO TREINTA Y SIETE: EMISIÓN DE ACCIONES Y EXPEDICIÓN DE TÍTULOS.** - Para la emisión de acciones y entrega de títulos que se expidiere, se estará a lo dispuesto en la ley de compañías, estos Estatutos y las resoluciones de Junta General de Accionistas. **CAPITULO FINAL. ARTICULO TREINTA Y OCHO: DISPOSICION LEGAL.** - La Compañía en todo lo relativo al transporte, se someterá a la Ley Orgánica de Transporte, Transito y Seguridad Vial y sus normas reglamentarias vigentes, y, a las disposiciones que dictaren el Concejo Metropolitano de Quito, la EMMOP-Q, la Comisión Nacional y Provincial de Transito, la Jefatura Provincial de Transito y demás autoridades competentes. Usted Señor Notario se dignará agregar las demás cláusulas de estilo que aseguren la validez de la presente Escritura Constitutiva de la Compañía. **HASTA AQUÍ LA MINUTA.** Los comparecientes se ratifican en la minuta inserta, la misma que se halla firmada por la Dr. Pepe Méndez con matricula



profesional número doscientos ochenta y tres del Colegio Abogados de Esmeraldas. Para el otorgamiento de la presente escritura pública se observaron todos los preceptos legales del caso y leída que le fue a los comparecientes, íntegramente, por mí el Notario en unidad de acto, aquellos se ratifican firman conmigo de todo lo cual doy fe.

00007

Fernando Carrillo

BANUSHUY CARRILLO FERNANANDO

C.C. 060184384-0

Alquimides Cepeda

CEPEDA URQUIZO ALQUIMIDES

C.C. 060119681-6

Gerardo Aguirre

CLAMJO AGUIRRE ENRIQUE GERARDO

C.C. 170232106-6

Luis Arroyo

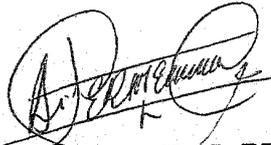
GRUALVA ARROYO LUIS HUMBERTO

C.C.

Miguel Montero

GUZMAN MONTERO SEGUNDO MIGUEL

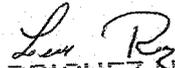
C.C. 020046060-8


MENDEZ REVELO PEPE AMILCAR
C.C. 040063814-4.

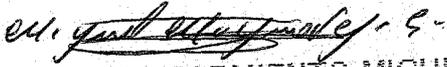



PUMALPA PAUCAR AGUSTIN MANUEL
C.C. 170638876-4

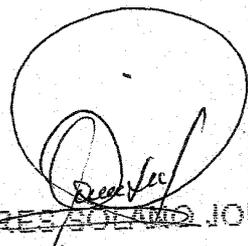



RODRIGUEZ SUJIS ALFREDO
C.C. 170422184-3




MOGROVEJO SARMIENTO MIGUEL ANGEL
C.C. 170371564-7.




VALLADARES SOLANO JORGE ADALBERTO
C.C. 110059943-8




YALAMA TORRES DARWIN VINICIO
C.C. 171487116-5.



Siguen



Las Firmas.....

00008

ZAMBRANO BARREIRO ANGEL MANUEL

C.C. 120023973-7



DOCTOR JUAN VILLACÍS MEDINA

NOTARIO NOVENO ENCARGADO DEL CANTÓN QUITO



ECUADORIAN***** V3343V824E
 CASADO MARIA ROSA CARRILLO
 PRIMARIA CHEFES PROFESIONAL
 ANTONIO BANSHUY
 RELIYA CARRILLO
 RIOBAMBA 03/07/2006
 03/07/2015
 0283030

CIUDADANIA 060184384-0
 BANSHUY CARRILLO FERNANDO
 CHIMBORAZO/RIOBAMBA/VARONIL
 15 ABRIL 1962
 001- 0331 00661 M
 CHIMBORAZO/ RIOBAMBA
 LIEARZABURU 1962

Fernando Banshuy

REPUBLICA DEL ECUADOR
 TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
 CERTIFICADO DE VOTACIÓN
 REFERENDUM 23 DE SEPTIEMBRE DE 2008 Referendum

007-0009 NÚMERO
 0601843840 CÉDULA
 BANSHUY CARRILLO FERNANDO

PICHINCHA PROVINCIA
 CALDERON PARROQUIA

QUITO CANTON
 F. PRESIDENTE DE LA JUNTA

RAZÓN: De conformidad con la facultad prevista en el Art. 1 del Decreto No. 2386 publicada en Registro Oficial 564, de 12 de Abril de 1978 que amplió el Art. 18 de la Ley Notarial CERTIFICO que la presente copia es igual a su original que se me exhibió.

Quito, a 17 DIC 2008
 Dr. Juan Villacis Medina
 NOTARIO NOVENO ENCARGADO

REPUBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
 IDENTIFICACION Y REGISTRO

CEDULA DE IDENTIFICACION No. 1339449

ALQUIMIDES URQUIZO CEPEDA

LUGAR DE NACIMIENTO: CALDERON

FECHA DE NACIMIENTO: 19/12/1974

SEXO: MASCULINO

ESTADO CIVIL: SOLTERO

PROFESION: ABOGADO



Alquimides Cepeda

00009

REPUBLICA DEL ECUADOR

SECRETARIA DE ECONOMIA Y FINANZAS

PROFESIONISTA DE DEFENSA

PROFESION: ABOGADO

FECHA DE NACIMIENTO: 19/12/1974

REN 1339449



Alquimides Cepeda

Alquimides Cepeda

REPUBLICA DEL ECUADOR
 TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
 CERTIFICADO DE VOTACION
 REFERENDUM 28 DE SEPTIEMBRE DE 2008 Referendum

127-0019 NÚMERO
 CEPEDA URQUIZO ALQUIMIDES

0601196876 CÉDULA

PICHINCHA PROVINCIA
 CALDERON PARROQUIA

QUITO CANTON

Alquimides Cepeda
 PRESIDENTE DE LA JUNTA



RAZÓN: De conformidad con la facultad prevista en el Art. 1 del Decreto No. 2386 publicada en Registro Oficial 564, de 12 de Abril de 1978 que ampara el Art. 18 de la Ley Notarial CERTIFICO que la presente copia es igual a su original que se me exhibió.

Quito, a 17 DIC 2008

Juan Villacis Medina
 Dr. Juan Villacis Medina
 NOTARIO NOVENO ENCARGADO

REPÚBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO VITAL IDENTIFICACIONES Y CENSALCEN
 SERVICIO DE CIUDADANÍA N° 1702321066
 CLAVIJO AGUIRRE ENRIQUE GERARDO
 01 JULIO 1947
 PICHINCHA MEJIA/MUNICIPIO
 001-2 0126 00287
 PICHINCHA MEJIA
 CACHACHI 1947



Enrique Gerardo Clavijo Aguirre

CUARTO/MAESTRO
 LAUREA DE CARRER DE GRADUADO EN
 SUPERIOR PROFESOR EN LENGUA
 ENRIQUE CLAVIJO
 PICHINCHA MEJIA
 QUITO
 06/11/2008
 0630497
 FIRMA DE LA AUTORIDAD
 PULGAR DERECHO



Enrique Gerardo Clavijo Aguirre

REPÚBLICA DEL ECUADOR
 TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
 CERTIFICADO DE VOTACIÓN
 REFERENDUM 20 DE SEPTIEMBRE DE 2008 Referéndum

076-0112 1702321066
 NÚMERO CÉDULA
 CLAVIJO AGUIRRE ENRIQUE GERARDO

PICHINCHA
 PROVINCIA
 COTACOLLAO
 PARROQUIA

QUITO
 CANTÓN

[Signature]
 F. PRESIDENTE DE LA JUNTA



RAZÓN: De conformidad con la facultad prevista en el Art. 1 del Decreto No. 2486 publicada en Registro Oficial 564, de 12 de Abril de 1978 que amplió el Art. 18 de la Ley Notarial CERTIFICO que la presente copia es igual a su original que se me exhibió.

Quito, a 17 DIC 2008
[Signature]
 Dr. Juan Villacis Medina
 NOTARIO NOVENO ENCARGADO

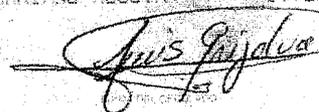
00010

REPUBLICA DEL ECUADOR
 MINISTERIO GENERAL DE REGISTRO PÚBLICO
 CERTIFICACIONES DE IDENTIFICACION

IDENTIFICACION DE CIUDADANIA No. 171059065-E

GRIJALVA ARROYO LUIS HUMBERTO
 IMBABURA/FIMAMPIRO/MARIANO ACOSTA
 25 SEPTIEMBRE 1972

COE- 0036 00115 M
 IMBABURA / FIMAMPIRO
 MARIANO ACOSTA 1972




EQUATORIANA***** E333311222

CASADO XIMENA ANABEL VILLAMAR AYALA

SECUNDARIA COMERCIANTE

SEGUNDO HUMBERTO GRIJALVA

LIDIA MARTA ARROYO

QUITO 14/10/2005

14/10/2007

REN 1625969




(Large handwritten signature)

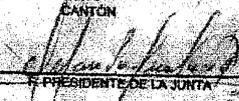
REPUBLICA DEL ECUADOR
 TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
 CERTIFICADO DE VOTACION
 REFERENDUM 26 DE SEPTIEMBRE DE 2008 Referendum

130-0043 NÚMERO
 1710590652 CÉDULA

GRIJALVA ARROYO LUIS HUMBERTO

FICHINCHA PROVINCIA
 SAN BLAS PARROQUIA

QUITO CANTÓN



PRESIDENTE DE LA JUNTA

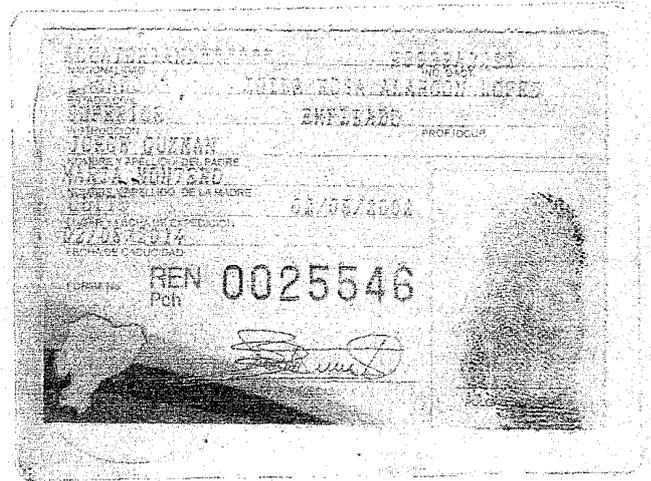


4

RAZÓN: De conformidad con la facultad prevista en el Art. 1 del Decreto No. 2386 publicada en Registro Oficial 564, de 12 de Abril de 1978 que ampara el Art. 18 de la Ley Notarial CERTIFICO que la presente copia es igual a su original que se me exhibió.

Quito, a 17 DIC 2008

(Signature)
 Dr. Juan Villacis Medina
 NOTARIO NOVENO ENCARGADO



[Handwritten signature]



6

RAZÓN: De conformidad con la facultad prevista en el Art. 1 del Decreto No. 2386 publicada en Registro Oficial 564, de 12 de Abril de 1978 que ampo el Art. 18 de la Ley Notarial CERTIFICO que la presente copia es igual a su original que se me exhibio.

Quito, a 17 DIC 2008
[Signature]
Dr. Juan Villacis Medina
NOTARIO NOVENO ENCARGADO

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEPULA DE CIUDADANIA No. 040063814-4

MEÑEZ REVELO PEPE AMILCAR
NOMBRES Y APELLIDOS
CARCHI / MONTUFAR / GONZALEZ SUAREZ
LUGAR DE NACIMIENTO
12 MARZO 1961
FECHA DE NACIMIENTO
REG. CIVIL 001-1 0068 00134 M SEXO
TOMO PRE ACT.

CARCHI / MONTUFAR
GONZALEZ SUAREZ 1961

[Firma]
FIRMA DEL CEDULANDO

[Firma]
F



EQUATORIANA***** V233312222

NACIONALIDAD CASADO AGUSTINA AGUILAR MONTES
ESTADO CIVIL ABOGADO
SUPERIOR INSTRUCCION PROF. OCUP
SEGUNDO MENDEZ
NOMBRE Y APELLIDO DEL PADRE
LAURA REVELO
NOMBRE Y APELLIDO DE LA MADRE
QUITO 10/09/2008
LUGAR Y FECHA DE EXPECION
10/09/2020
FECHA DE CADUCIDAD

FORMA No. REN 2889667
Pch

[Firma]
FIRMA DE LA AUTORIDAD



PULGAR DERECHO

00011

REPÚBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
REFERÉNDUM 28 DE SEPTIEMBRE DE 2008 Referendum

145-0057 NÚMERO
0400638144 CÉDULA
MEÑEZ REVELO PEPE AMILCAR

PICHINHA PROVINCIA
CALDERON PARROQUIA

QUITO CANTÓN

[Firma]
F. PRESIDENTE DE LA JUNTA



RÁZON: De conformidad con la facultad prevista en el Art. 1 del Decreto No. 2346 publicada en Registro Oficial 564, de 12 de Abril de 1978 que amplió el Art. 18 de la Ley Notarial CERTIFICO que la presente copia es igual a su original que se me exhibió.

Quito, a 17 DIC 2008

[Firma]
Dr. Juan Villacís Medina
NOTARIO NOVENO ENCARGADO

154-0077
NÚMERO

1706388764
CÉDULA

PUMALPA PAUCAR AGUSTIN MANUEL

PICHINCHA
PROVINCIA
CALDERON
PARROQUIA

QUITO
CANTÓN

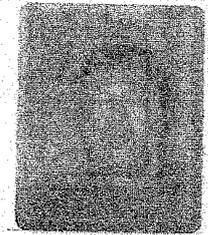
[Handwritten Signature]

F. PRESIDENTE DE LA JUNTA



CITADANIA
PUMALPA PAUCAR AGUSTIN MANUEL
PICHINCHA/QUITO/GUANOPELO
1706388764
1706388764
PICHINCHA/QUITO
GONZALEZ SUAREZ

[Handwritten Signature]



3

[Handwritten Signature]

QUINTA TRIENAL
LEONARDO ROSA HERMINIA TER CUMANCOR
PRIMARIA EMPLEADO
MANUEL PUMALPA
MARIA PAUCAR
QUITO
1706388764

0792789



RAZÓN: De conformidad con la facultad prevista en el Art. 1 del Decreto No. 2386 publicada en Registro Oficial 564, de 12 de Abril de 1978 que amplió el Art. 18 de la Ley Notarial CERTIFICO que la presente copia es igual a su original que se me exhibió.

Quito, a 17 DIC 2008

[Handwritten Signature]
Dr. Juan Villacis Medina
NOTARIO NOVENO ENCARGADO

REPÚBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
 IDENTIFICACIÓN Y REGISTRO

CEDELA DE CIUDADANIA No. 170422184-3

RODRIGUEZ LUIS ALFREDO
 PICHINCHA/QUITO/GONZALEZ SUAREZ

06 MAYO 1954
 004-0027 01874 M

PICHINCHA/ QUITO
 GONZALEZ SUAREZ 1955



Luis R

ECUATORIANA***** E334412242

CASADO MANUELA SANTOS FAICAN
 PRIMARIA CHOFER PROFESIONAL

MARIA RODRIGUEZ
 RUMINAHUI 09/05/2008

09/05/2020
 REN 2739303



00012

REPÚBLICA DEL ECUADOR
 TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
 CERTIFICADO DE VOTACIÓN
 REFERENDUM 23 DE SEPTIEMBRE DE 2008 Referendum

091-0084 1704221843
 NÚMERO CÉDULA

RODRIGUEZ LUIS ALFREDO

PICHINCHA QUITO
 PROVINCIA CANTÓN

CALDERON
 PARROQUIA

Ch...
 F. PRESIDENTE DE LA JUNTA



RÁZON: De conformidad con la facultad prevista en el Art. 1 del Decreto No. 2386 publicada en Registro Oficial 564, de 12 de Abril de 1978 que ampara el Art. 18 de la Ley Notarial CERTIFICO que la presente copia es igual a su original que se me exhibió.

Quito, a 17 DIC 2008
Juan Villacis Medina
 Dr. Juan Villacis Medina
 NOTARIO NOVENO ENCARGADO



en su totalidad y/o.

9



RAZÓN: De conformidad con la facultad prevista en el Art. 1 del Decreto No. 2386 publicada en Registro Oficial 564, de 12 de Abril de 1978 que amplió el Art. 18 de la Ley Notarial CERTIFICO que la presente copia es igual a su original que se me exhibió.

Quito, a 17 DIC 2008
Juan Villacís Medina
Dr. Juan Villacís Medina
NOTARIO NOVENO ENCARGADO

00013

REPÚBLICA DEL ECUADOR
 TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
 CERTIFICADO DE VOTACIÓN
 REFERENDUM 28 DE SEPTIEMBRE DE 2008 Referendum

117-0011
 NÚMERO

1100599438
 CÉDULA

VALLADARES SOLANO JORGE
 ADALBERTO

PICHINCHA
 PROVINCIA

QUITO
 CANTÓN

CALDERON
 PARROQUIA

Juan Villacis Medina
 PRESIDENTE DE LA JUNTA



REPÚBLICA DEL ECUADOR
 TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

CIUDADANA 1100599438

VALLADARES SOLANO JORGE ADALBERTO

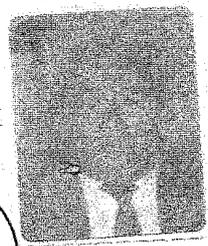
CIUDADANA VALLADARES

07 FEBRERO 1981

09/01/2008 09:53:00 AM

LOJA VALLADARES

VALLADARES



Juan Villacis Medina

ECUATORIANO ***** VEB43V18A1

CACEDO ESTHER SUZANA

SECUNDARIA PROFESOR PROFESIONAL

JUAN VALLADARES

PETRONIAL SOLANO

ELITO 01/08/1981

QUITO

1791186



RAZÓN: De conformidad con la facultad prevista en el Art. 1 del Decreto No. 2386 publicada en Registro Oficial 564, de 12 de Abril de 1978 que amplió el Art. 18 de la Ley Notarial CERTIFICO que la presente copia es igual a su original que se me exhibió.

Quito, a 17 DIC 2008

Juan Villacis Medina

Dr. Juan Villacis Medina
 NOTARIO NOVENO ENCARGADO

ESBETVEREE
CASADO CRTESA IUDAJINO/RODIO IRABEL
SECRETARIA EMPLEADO
YOSE FELIX YALAMA
MARTA TERESA TORRES
QUITO 17/09/2008
2878892



ONDADANIA 17/09/2008
YALAMA TORRES DANKIN VINTITO
IMBURA/CHAMPISO MARTIANO ROSITA
17/09/2008
191-1 CALLE 1700 W
IMBURA/CHAMPISO
MARTIANO ROSITA 1976

[Handwritten signature]



[Handwritten signature]

16

REPUBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
CERTIFICADO DE PRESENTACION
REFERENCION 28 DE SEPTIEMBRE DE 2008

001
NUMERO

17142+116-2
CEDULA

Yaloma Tomas Dankin Vintito
APELLIDOS Y NOMBRES

[Handwritten signature]
FUJ PRESIDENTE DE LA JUNTA

VALIDO POR 30 DIAS

RAZON: De conformidad con la facultad prevista en el Art. 1 del Decreto No. 2386 publicada en Registro Oficial 564, de 12 de Abril de 1978 que amolte el Art. 18 de la Ley Notarial CERTIFICO que la presente copia es igual a su original que se me exhibio.

Quito, a 17 DIC 2008
[Handwritten signature]
Dr. Juan Villacis Medina
NOTARIO NOVENO ENCARGADO

00014

CIUDADANIA 120023973-7
 ZAMBRANO BARREIRO ANGEL MANUEL
 MANABI/PORTOVIEJO/RIO CHICO
 15 SEPTIEMBRE 1939
 002-2 0087 01290 M
 MANABI/PORTOVIEJO
 RIO CHICO 1939



ECUATORIANA***** E394312242
 CASADO HORTENCIA VELASCO
 PRIMARIA COMERCIANTE
 BONIFACIO ZAMBRANO
 PASTORA BARREIRO
 QUITO 16/05/2003
 16/05/2015
 BEN 0641614

Angel Zambrano

12

REPÚBLICA DEL ECUADOR
 TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
 CERTIFICADO DE VOTACIÓN
 REFERENDUM 20 DE SEPTIEMBRE DE 2008 (Referendum)

080-0114 NÚMERO
 1200239737 CÉDULA
 ZAMBRANO BARREIRO ANGEL MANUEL

PICINORA PROVINCIA
 CALDERON PARROQUIA

QUITO CANTÓN



M. T. P.
 F. PRESIDENTE DE LA JUNTA

RÁZON: De conformidad con la facultad prevista en el Art. I del Decreto No. 2386 publicada en Registro Oficial 564, de 12 de Abril de 1978 que amplió el Art. 18 de la Ley Notarial CERTIFICO que la presente copia es igual a su original que se me exhibió.

Quito, a 17 DIC 2008
Juan Villacis Medina
 Dr. Juan Villacis Medina
 NOTARIO NOVENO ENCARGADO

RESOLUCIÓN No. DIR- 2008 -

03 SECRETARIO GGM

04 DIC. 2008

**DIRECTORIO DE LA EMPRESA MUNICIPAL DE
MOVILIDAD Y OBRAS PÚBLICAS "EMMOP-Q"**

CONSIDERANDO:

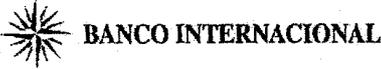
- Que** con base a las Disposiciones Transitorias de la Ordenanza Metropolitana No. 0247, sustitutiva de la Sección IV, Capítulo IX, Título II, Libro I del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, publicada en el R.O. No. 14 de marzo de 2008 y al Reglamento que regula la operación del servicio de transporte de carga liviana en las Parroquias Rurales del Distrito Metropolitano de Quito, la ex EMSAT convocó a las Operadoras Registradas y Organizaciones de Hecho – en proceso de constitución jurídica, al proceso de calificación de aspirantes para la prestación de este servicio, mediante la constitución de nuevas operadoras; y, el incremento de habilitaciones operacionales para las operadoras registradas, previo el cumplimiento de los requisitos establecidos en el Reglamento expedido para el efecto.
- Que** conforme lo dispuesto en la Primera Disposición Transitoria de la Ordenanza Metropolitana 0247, el Directorio de la EMMOP-Q tiene la facultad para: 1) Autorizar la incorporación de nuevas unidades a las operadoras de transporte de carga liviana; 2) Emitir informe previo para la creación de nuevas cooperativas y compañías de transporte de carga liviana; y, 3) Acreditar en las parroquias rurales del Distrito Metropolitano de Quito, la prestación de este servicio a las compañías y cooperativas legalmente constituidas que no se encuentran registradas en la EMMOP-Q.
- Que** mediante Ordenanza Metropolitana 251 sancionada el 18 de abril de 2008 y publicada en el R.O. 355 de 9 de junio de 2008, la EMMOP asumió todas las competencias de la ex EMSAT;
- Que** el literal o) del Art. 1.455 (2) de la Ordenanza Metropolitana 0247, otorga competencia a la EMMOP-Q para emitir informe técnico de factibilidad, previo a la constitución jurídica de compañías y cooperativas de transporte terrestre con domicilio en el DMQ;
- Que** de conformidad con lo dispuesto en la Octava Disposición Transitoria de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito continúa ejerciendo las competencias en esta materia;
- Que** conforme lo dispuesto en el Art. 1.462 de la Ordenanza Metropolitana 0247 las 38 empresas y organizaciones de hecho han presentado los requisitos previstos para el efecto.

En ejercicio de las facultades establecidas en el inciso segundo del Art. 1.463 de la Ordenanza Metropolitana 0247,

EMMOP | QUITO
ES FIEL COPIA DEL ORIGINAL
QUE REPOSA EN
LO CERTIFICO

SECRETARIA GENERAL

00015



**CERTIFICADO DE DEPOSITO
EN CUENTA ESPECIAL DE INTEGRACION DE CAPITAL**

Certificamos que hemos recibido en la **CUENTA ESPECIAL DE INTEGRACION DE CAPITAL N°** 060102719 abierta el 17 DICIEMBRE DEL 2008 a nombre de la **COMPANIA EN FORMACION**, que se denominará COMPANIA DE TRANSPORTE LIVIANO EN CAMIONETAS TRANSGAVIOCAM S.A. la cantidad de OCHOCIENTOS CUARENTA CON 00/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA., que ha sido consignada por orden de las siguientes personas:

	Cantidad del Aporte
SE ANEXA LISTADOS DE SOCIOS	

El depósito será entregado a los Administradores que sean designados por esa Compañía, una vez que el señor Superintendente de Compañías o de Bancos, según el caso, haya comunicado a este Banco que ésta se encuentra constituida y previa entrega de una copia certificada de los nombramientos de los Administradores con la correspondiente constancia de su inscripción en el Registro Mercantil, y de una copia auténtica de las Escrituras de Constitución con las respectivas razones de aprobación e inscripción.

Si la referida Compañía en formación no llegare a constituirse, este depósito será reintegrado a los depositantes previa entrega de este certificado y luego de haber recibido del señor Superintendente de Compañías o de Bancos, según sea el caso, la autorización otorgada para el efecto.

Este depósito devengará intereses a la tasa establecida en la Solicitud - Contrato de Apertura de la Cuenta Especial de Integración de Capital, siempre y cuando se mantenga por 31 días o más.

BANCO INTERNACIONAL S.A.
BANCO INTERNACIONAL
AGENCIA SANTA CLARA

QUITO, Diciembre 17 del 2008.

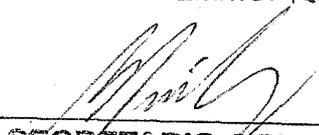
Lugar y Fecha de emisión

FIRMA AUTORIZADA
Firma Autorizada

**LISTADO DE SOCIOS
COMPAÑIA DE TRANSPORTE LIVIANO EN CAMIONETAS
TRANSGAVIOCAM S.A.**

NOMBRE	USD
1 BANSHUY CARRILLO FERNANDO	70.00
2 CLAVIJO AGUIRRE ENRIQUE GERARDO	70.00
3 GUZMAN MONTERO SEGUNDO MIGUEL	70.00
4 RODRIGUEZ LUIS ALFREDO	70.00
5 VALLADARES SOLANO JORGE	70.00
6 YALAMA TORRES DARWIN VINICIO	70.00
7 CEPEDA URQUIZO ALQUIMIDES	70.00
8 GRIJALVA ARROYO LUIS HUMBERTO	70.00
9 PUMALPA PAUCAR AGUSTIN MANUEL	70.00
10 ZAMBRANO BARREIRO ANGEL MANUEL	70.00
11 MOGROVEJO SARMIENTO MIGUEL ANGEL	70.00
12 MENDEZ REVELO PEPE AMILCAR	70.00

RESUELVE:


SECRETARIO GGM

04 DIC. 2008

Art. 1 Emitir informe favorable para la constitución jurídica o modificación de su objeto social, según corresponda, para que presten el Servicio de Transporte Público de Carga Liviana en las Parroquias Rurales del Distrito Metropolitano de Quito, las siguientes:

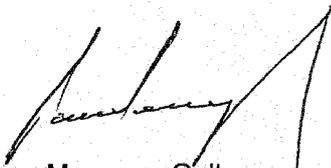
No.	NOMBRE	PARROQUIA
1	TRANSANGAMARC S.A.	ALANGASI
2	YANAHUAYCO	AMAGUAÑA
3	COMUNA EL EJIDO TURUBAMBA S.A.	AMAGUAÑA
4	TRANSMANANERO S.A.	AMAGUAÑA
5	TRANSJARDIN S.A.	AMAGUAÑA
6	NUEVO CALDERÓN LTDA.	CALDERÓN
7	TRANSANJUAN C.A.	CALDERÓN
8	CALIXTO MUZO S.A.	CALDERÓN
9	TRANSGAVIOCAM S.A.	CALDERÓN
10	5 DE MAYO CARAPUNGO S.A.	CARAPUNGO
11	SEÑOR DE LA BUENA ESPERANZA DE CHECA C.A. SBUEDCH	CHECA
12	REY DEL VALLE PUENTE SIETE S.A.	CONOCOTO
13	GENERAL MIÑO GENEMINSA S.A.	CONOCOTO
14	PRADO VALLEJO "CIACOPRA" CIA. LTDA.	EL QUINCHE
15	CIUDAD VIRGEN CIA. LTDA.	EL QUINCHE
16	RUMILOMABEACH S.A.	GUANGOPOLO
17	AMANCAYES S.A.	GUAYLLABAMBA
18	CHAQUIBAMBA S.A.	GUAYLLABAMBA
19	VIRMERVI S.A.	LA MERCED
20	16 DE SEPTIEMBRE S.A.	LLANO CHICO
21	RUMICITANA S.A.	NANEGALITO
22	4 DE OCTUBRE S.A.	NAYÓN
23	CAMIOTRANSPORTE	NAYÓN
24	27 DE MARZO S.A.	PACTO
25	SIGSITRANS S.A.	PIFO
26	EXPRESS HURACÁN S.A.	PINTAG
27	TRANSTIM S.A.	PINTAG
28	TRANSINCHOLAGUA COMTRANSINCHO S.A.	PINTAG
29	TRANSPUÉLLARO S.A.	PUÉLLARO
30	UNIÓN PUELLAREÑA S.A.	PUÉLLARO
31	TRANSCICHE S.A.	PUEMBO
32	COMTRACAR	SAN ANTONIO
33	TABLA BELLA S.A.	TABABELA
34	TRANSVERGEL S.A.	TABABELA
35	OSWALDO GUAYASAMÍN S.A.	TUMBACO
36	CHINANGACHI S.A.	YARUQUI
37	TRANSPORTES OTON S.A.	YARUQUI
38	CAMPODURO S.A.	YARUQUI


EMMOP | QUITO
ES FIEL COPIA DEL ORIGINAL
QUE REPOSA EN
LO CERTIFICO
SECRETARIA GENERAL
EMMOP - Q

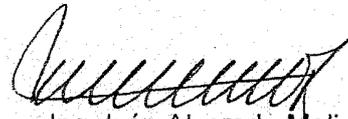
Art. 2 Disponer que la Secretaría General notifique el contenido de esta Resolución a la Superintendencia de Compañías o Dirección Nacional de Cooperativas, según el caso; a los Representantes de las instituciones mencionadas en el artículo anterior; y a las correspondientes unidades administrativas de la EMMOP-Q.

Art. 3 Encargar a la Gerencia de Gestión de la Movilidad, la ejecución de la presente Resolución.

Dada en Quito, Distrito Metropolitano, el 17 de noviembre de 2008.



Paco Moncayo Gallegos
ALCALDE DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO
PRESIDENTE DEL DIRECTORIO DE LA EMMOP-Q



Ing. Iván Alvarado Molina
SECRETARIO
DIRECTORIO DE LA EMMOP-Q



BMC/JAO
CTM.

Certifico que es fiel compulsa
de documento que reposa en
los archivos de EMMOP|QUITO



SECRETARIO GGM
04 DIC. 2008

EMMOP|QUITO
ES FIEL COPIA DEL ORIGINAL
QUE REPOSA EN
LO CERTIFICO:



SECRETARIA GENERAL
EMMOP - Q



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
AMPLIACION DE DENOMINACION
OFICINA: Quito

NÚMERO DE TRÁMITE: 7200863
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: GUERRA BURBANO LUIS HERNAN
FECHA DE RESERVACIÓN: 16/07/2008 1:27:15 PM

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA AMPLIACION DEL PLAZO DE LA DENOMINACION QUE SE DETALLA A CONTINUACION HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

COMPANIA DE TRANSPORTE LIVIANO EN CAMIONETAS TRANSGAVIOCAM S.A.
APROBADO

SU NUEVO PLAZO DE VALIDEZ EXPIRA EL: 10/02/2009

DEBO RECORDAR A USTED QUE SU RESERVA DE DENOMINACION SERA ELIMINADA AUTOMATICAMENTE AL CUMPLIRSE CON EL PLAZO APROBADO

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

AB. MONTSERRAT POLANCO DE YCAZA
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL



RAZON- Dando cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo Segundo, de la Superintendencia de Compañías, en su resolución número. D9.Q.U.000097, de 12 de Enero del 2009, emitida por la Doctora Esperanza Fuentes Valencia, Directora Jurídica de Compañías, encargada. Tome nota de la aprobación al margen de la matriz de la presente escritura de Constitución de Compañía DE TRANSPORTE LIVIANO EN CAMIONETAS TRANSGAVIOCAM S.A. De 17 de Diciembre del año 2008, ante mi Doctor Juan Villacis Medina, Notario Noveno del Cantón Quito, Encargado), cuyo protocolo se encuentra actualmente a mi cargo según oficio número número novecientos sesenta y cuatro-DDP-MSG, de fecha cinco de agosto del año dos mil tres.-

Quito, a 16 Enero del año 2009

NOTARIA NOVENA (E)
DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

Dr. Juan Villacís Medina

DR. JUAN VILLACÍS MEDINA
NOTARIO NOVENO DEL CANTÓN QUITO ENCARGADO

DR. JUAN A. VILLACÍS M.



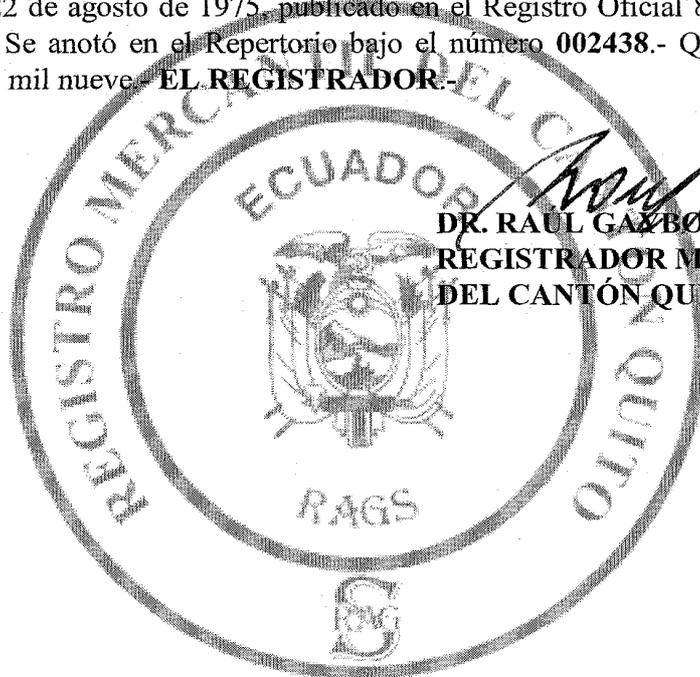


00019

**REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON QUITO**



ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la resolución número **09.Q.IJ. NOVENTA Y SIETE** de la Sra. **DIRECTORA JURÍDICA DE COMPAÑÍAS, ENCARGADA**, de 12 de enero de 2.009, bajo el número **0175** del Registro Mercantil, Tomo **140**.- Queda archivada la **SEGUNDA** copia certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía "**COMPAÑÍA DE TRANSPORTE LIVIANO EN CAMIONETAS TRANSGAVIOCAM S.A.**", otorgada el diecisiete de diciembre del año dos mil ocho, ante el Notario **NOVENO ENCARGADO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. JUAN VILLACÍS MEDINA**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el **ARTÍCULO SEGUNDO** de la citada resolución, de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975 publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **002438**.- Quito, a veintidós de enero del año dos mil nueve. **EL REGISTRADOR**.-



Raul Gabor Secaira
**DR. RAUL GABOR SECAIRA
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO**



RG/mn.-



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS

00020



OFICIO No. SC.IJ.DJC.09. 1786

Quito, 27 ENE. 2009

Señores
INTERNACIONAL
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **COMPAÑIA DE TRANSPORTE LIVIANO EN CAMIONETAS TRANSGAVIOCAM S.A.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dr. Víctor Cevallos Vásquez
SECRETARIO GENERAL